

AMICUS CURIAE

Caso No 12.979

PUEBLOS INDÍGENAS TAGAERI Y TAROMENANE VS. ECUADOR

Manuel Bayón Jiménez

Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador

Elaboro este Amicus Curiae una vez vista la Audiencia del pasado 23 de agosto de 2022, y una vez he podido vislumbrar en sus preguntas algunas de sus dudas principales respecto al devenir del territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario Tagaeri Taromenane y su relación con el extractivismo petrolero que se desarrolla en el área por 5 décadas. No pretendo con él generar una totalización de lo que se conoce del territorio de los PIAV, su historia y principales amenazas, sino generar algunos elementos que les permitan comprender mejor la relación entre la historia petrolera y la situación a la que han llegado estos pueblos.

Tengo formación de Licenciado en Geografía por la Universidad de Valladolid, realicé mi primera maestría en Derechos Humanos por la Universidad Nacional Española a Distancia, y mi segunda maestría en Estudios Urbanos por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Durante los últimos 11 años he trabajado en la Amazonía ecuatoriana, en la documentación y mapeo de impactos petroleros, así como de las propuestas territoriales de multitud de pueblos y nacionalidades de la Amazonía, entre ellas los pueblos waorani, kichwa, y sobre el territorio de los PIAV, en relación con las agresiones petroleras, madereras y viales que están sufriendo. Esta actividad la he realizado como parte de organizaciones de la sociedad civil como el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador y Acción Ecológica, así como personal docente investigador del Instituto de Altos Estudios Nacionales y de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – Sede Ecuador. En la actualidad realizo mi Doctorado en la Universidad de Leipzig sobre cómo estos procesos de urbanización están siendo disputados por las nacionalidades indígenas. En el caso del Yasuní, he podido participar en diferentes inspecciones junto a la Defensoría del Pueblo para verificar los impactos petroleros.

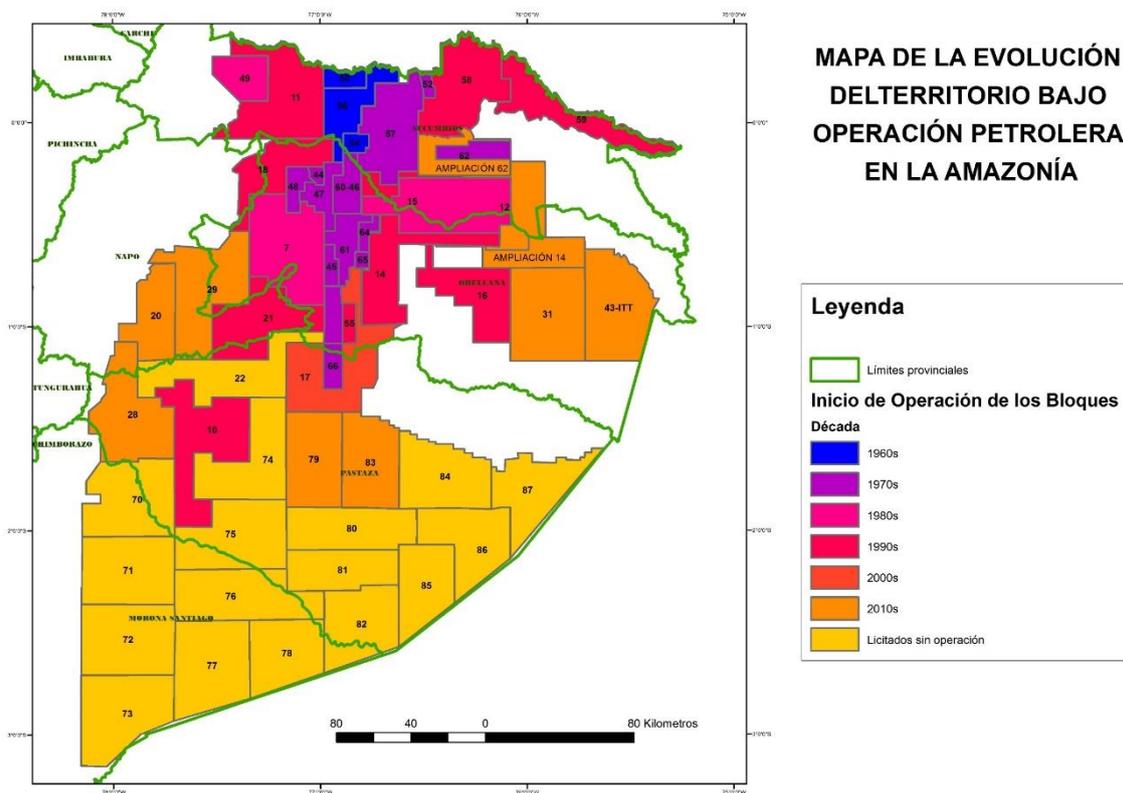
La explotación petrolera del área del Yasuní, o como se explicó en la Audiencia, el Área de Reserva de la Biosfera Yasuní que abarca 20.000 kilómetros cuadrados y se sitúa en tres provincias (Napo, Orellana y Pastaza), es aproximadamente el territorio ancestral de los pueblos waorani, tagaeri y taromenane. Estos pueblos sufrieron una primera arremetida en los años 40 del S.XX cuando la empresa Dutch Shell recibió concesiones en la provincia de Pastaza, y los grupos waorani del área repelieron las actividades petroleras con algunos ataques reportados contra trabajadores (Galarza, 1972).

Sus territorios son definitivamente invadidos con la explotación petrolera de Texaco desde los años 70 del S.XX, en una acción conjunta con grupos evangélicos que introdujeron a los pueblos waorani y tagaeri en una reducción posibilitando el proceso de avance petrolero y de colonización suponiendo una nítida usurpación de territorio (Gondard & Mazurek, 2001; Maldonado, 2001). Pese a que esta agresión fue probablemente la más brutal sufrida por estos pueblos, hay que resaltar que uno de los grupos en aislamiento, los tagaeri o sus descendientes, volvieron al aislamiento después de esta experiencia de reducción. Y los otros grupos pareciera que siempre estuvieron en aislamiento según diferentes acercamientos etnográficos a los grupos waorani que tienen esporádicas aproximaciones (Wasserstrom, 2016).

En el siguiente mapa, se puede apreciar cómo las actividades petroleras que tuvieron inicio con Texaco en forma de lanza hacia el territorio ancestral de los grupos waorani,

se ha ido formando en las últimas décadas como una malla que va rodeando sus posibilidades de vida. En este mapa se puede apreciar que las áreas que han quedado sin bloques petroleros han sido únicamente las áreas intangibles, al sur la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane. Lo relevante es que pese a que la “lanza” territorial de Texaco en los años 70 del S.XX en morado se aprecia nítidamente con los bloques 66, 61, 65, 64, 45, 47, 48, y 60-46 generan una invasión en el territorio waorani, esta no se detiene. En los años 80 es el bloque 7, en los 90 los bloques 14, 16, 55 y 21, y en los años 2000s el bloque 17 entran también en operación. Podría haberse pensado que las medidas cautelares de la CIDH en 2006 hubieran detenido este estrangulamiento del territorio waorani y de los PIAV. Sin embargo, en la década de 2010 entraron en operación los bloques 31 y 43, y se ampliaron pozos petroleros en los bloques 14, 55, 66 y 17 en áreas sensibles para los PIAV. Afortunadamente, el bloque 22 fue paralizado por la misma nacionalidad waorani. El resto de bloques petroleros alrededor de la ZITT como son el 79, 83, 84 y 87 también han sido licitados por el Estado ecuatoriano en la última década, y eso implica que el peligro petrolero hacia estas nacionalidades sigue en marcha.

Mapa 1:

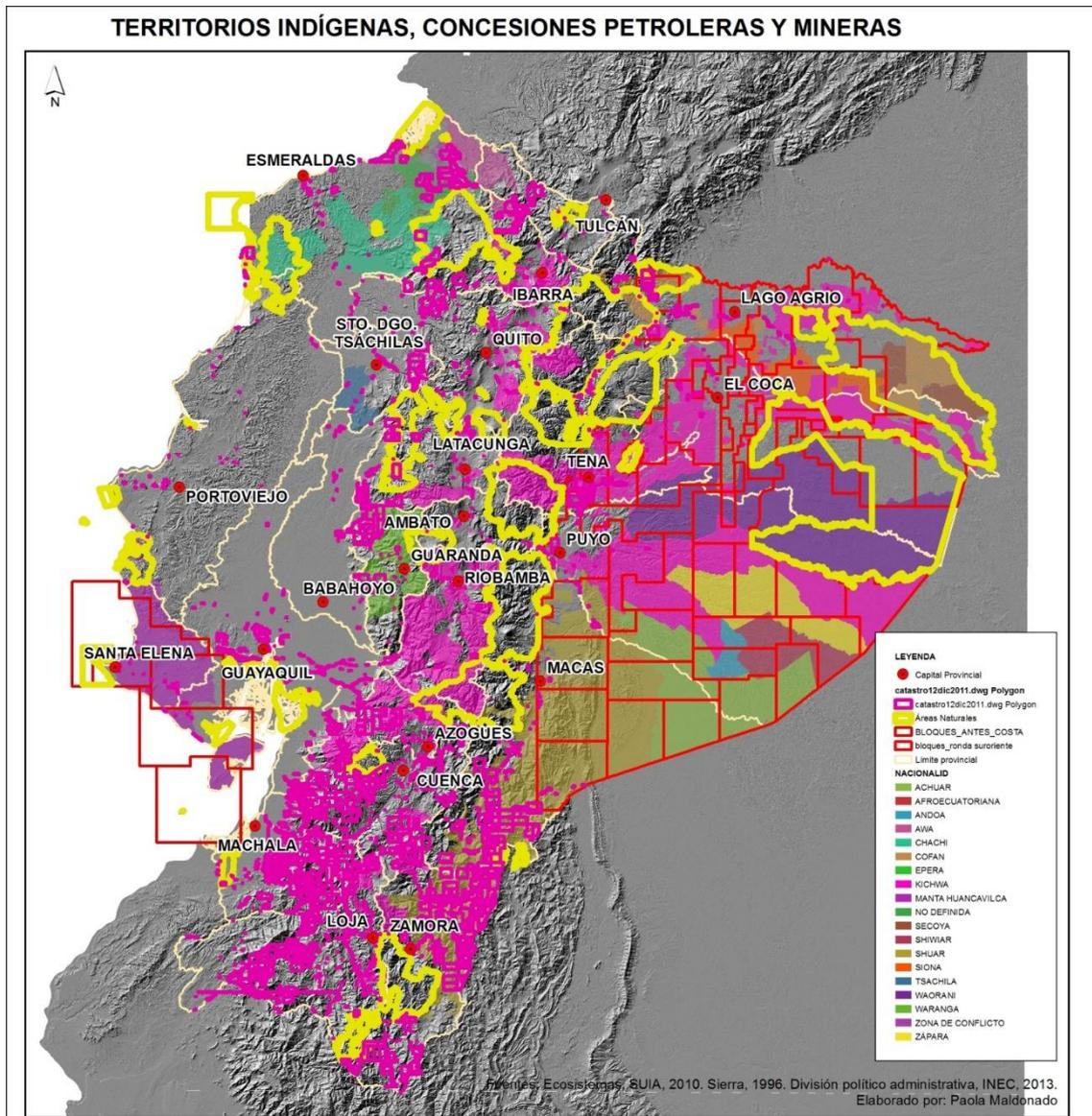


Fuente: elaboración propia a partir de datos de Petroecuador (2010) y El Comercio (2013).

Estas concesiones petroleras se dan sobre territorios indígenas, ya sean waorani, aislados u otros de la Amazonía, como cofán, siona, siekopai, kichwa, achuar, shuar, andoa, o shiwiar, generando en muchos casos que más del 90% de los territorios de varias nacionalidades esté concesionado a actividades petroleras. En el caso de los PIAV se ha

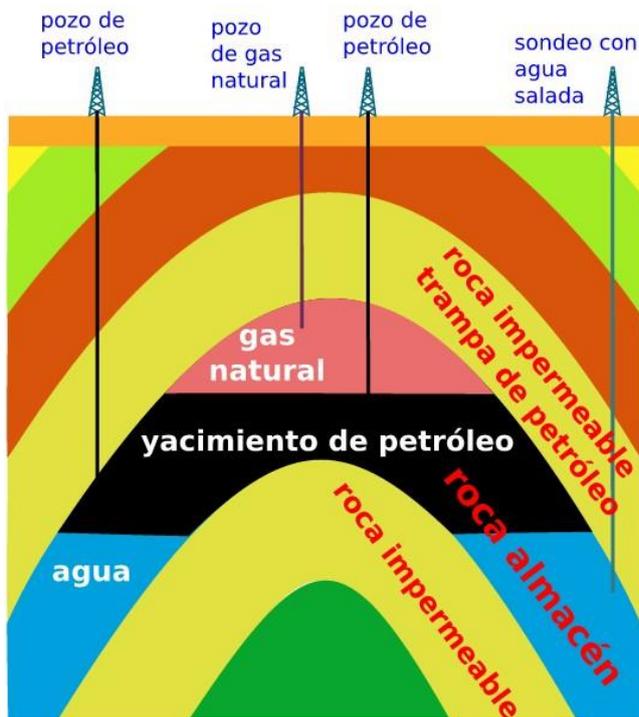
dado una limitación por los pueblos y sociedad civil que defienden sus territorios, pero hasta ahora, el Estado no ha puesto límites sobre sí mismo en el avance petrolero.

Mapa 2:



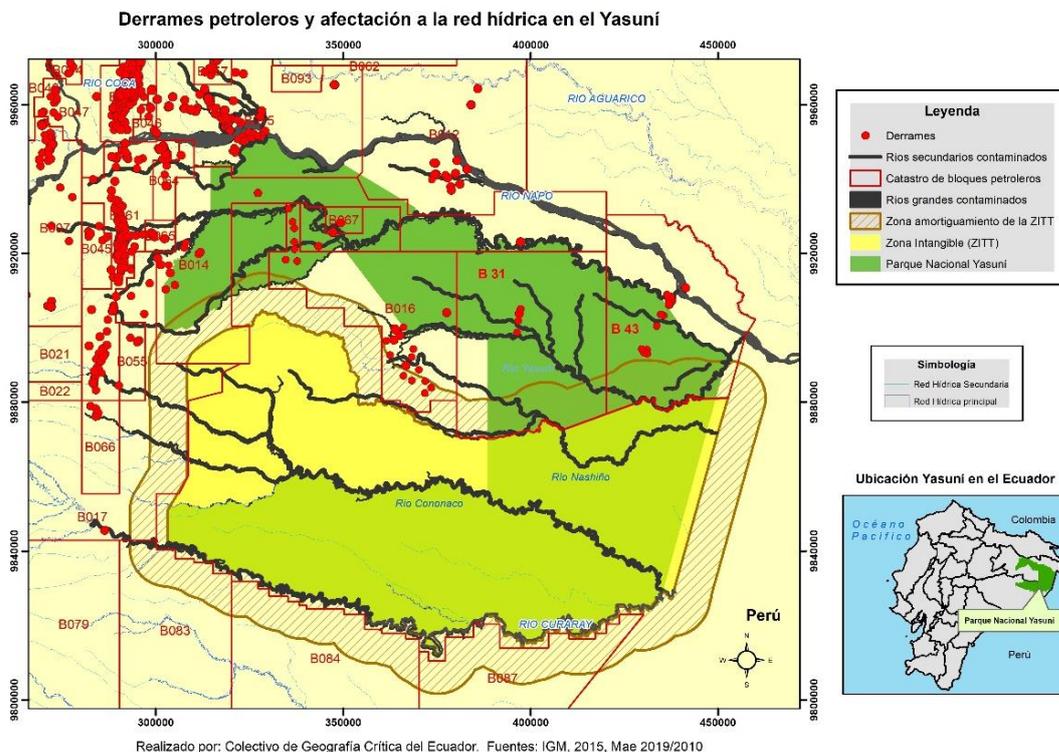
Por la morfología que implica la explotación petrolera, las concesiones implican la construcción de una maraña de vías y oleoductos desde los pozos petroleros hasta las estaciones donde se procesa el crudo para poder ser transportado. Todo ello, bajo la lógica de generar el mínimo coste de producción, con los estándares más baratos. Este procesamiento implica la separación del agua y del gas que se forman naturalmente junto al petróleo. En la Amazonía petrolera se ha quemado el gas sin procesamiento alguno en los últimos 50 años sin que se haya aplicado tecnología para su utilización, y son muy frecuentes los derrames de aguas de formación, altamente contaminantes, y del propio crudo (en el gráfico 1 encuentran información sobre el proceso de extracción e imágenes propias de aguas de formación y mecheros en uso).

Gráfico 1:



Según reporta el mismo Estado ecuatoriano, desde 2012 hay más de 100 derrames al año, con picos que llegan hasta los 280 derrames en un solo año en la Amazonía ecuatoriana (Anexo 1). Esto ha afectado históricamente el territorio de los PIAV, con los riesgos que supone para su territorio. En el siguiente mapa pueden ver que todos los ríos que atraviesan el territorio waorani y de los PIAV tienen afectaciones históricas y recientes por derrames:

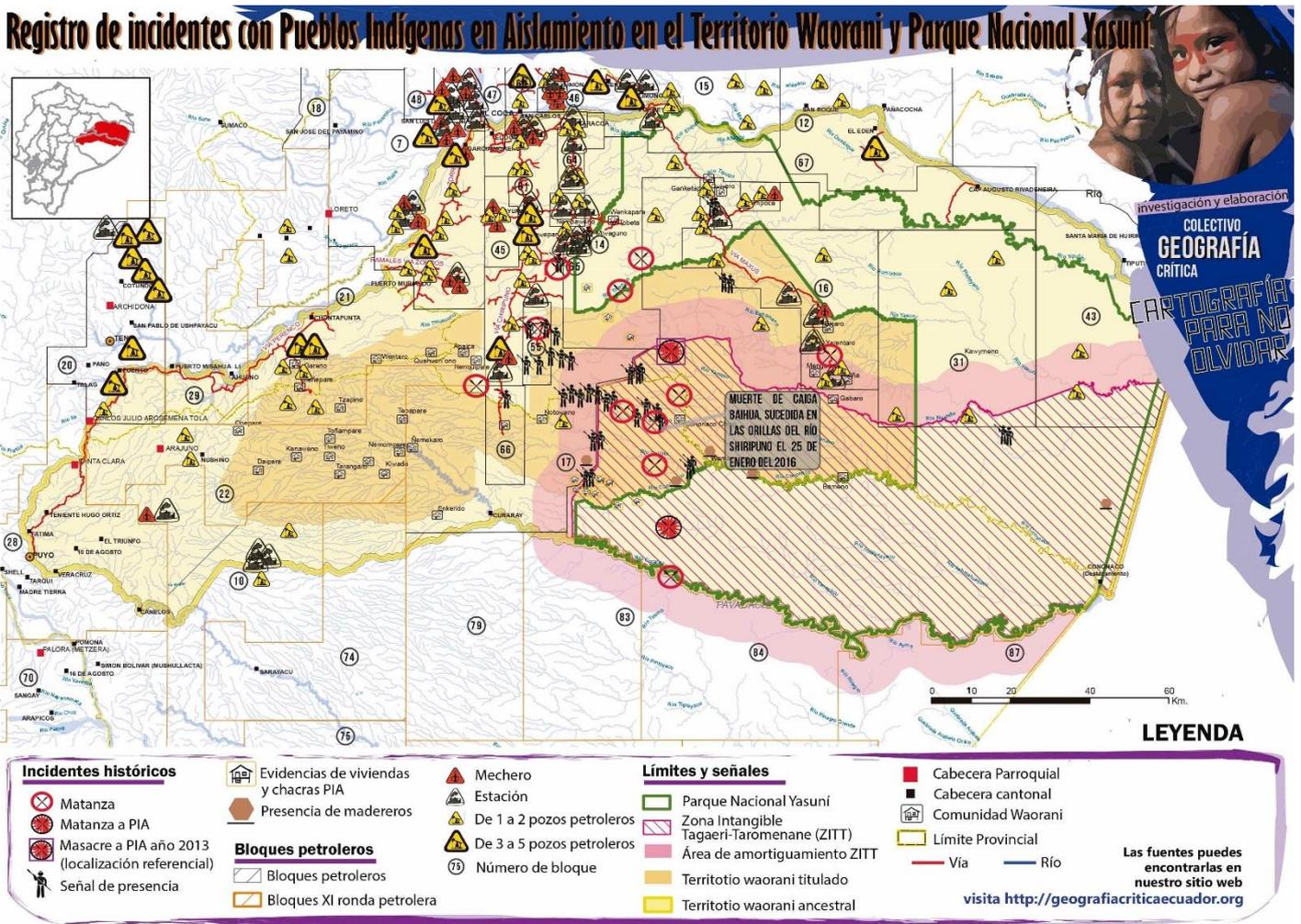
Mapa 3



Recuerden que Ecuador es histórico por su sentencia contra Texaco en el que se le obliga a compensar con 26 millones de dólares a las decenas de miles de personas campesinas e indígenas afectadas por sus derrames.

En el próximo mapa puede apreciarse cómo en la Reserva de la Biósfera del Yasuní se ha generado una cantidad de nuevas vías que conectan los pozos petroleros en los distintos bloques (16, 66, 55, 14, 17, etc) y muchas de las muertes de personas de los PIAV se han dado en este contexto. Las vías son a su vez utilizados por madereros ilegales y otras actividades ilícitas. En el caso de la matanza de 2013 del que proceden las dos niñas waorani Conta y Daboka, en el mapa puede apreciarse cómo se produjo en el bloque 16, cercano a las actividades petroleras. Se trata de un área donde existen pozos petroleros dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane, y fueron construidos antes de su declaración. Es por ello que se define una Zona de Amortiguamiento, que fue declarada como un área donde podían existir actividades previas, pero donde no se podrían realizar nuevas vías ni plataformas petroleras.

Mapa 3:



Fuente: Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador (2015).

En este mapa no se aprecia la explotación reciente ocurrida en los bloques 31 y 43 porque en el momento de su elaboración no había aún información disponible de los mismos. Si estos dos bloques atraen tanta atención es porque han sido las más recientes, y porque en la actualidad están generando un impacto directo dentro de la Zona de Amortiguamiento de la ZITT, y porque el Estado prometió la utilización de nuevos estándares de tecnología de punta que harían que la explotación petrolera sería por primera vez menos lesiva con el territorio, los ecosistemas y los pueblos. Este compromiso se cristalizó en la Resolución de Declaratoria de Interés Nacional para la “Explotación petrolera de los bloques 31 y 43 dentro del Parque Yasuní” aprobada por la Asamblea Nacional y que entró en vigor el 22 de octubre de 2013, ésta contiene una serie de condicionantes para su explotación.

Las investigaciones recientes sobre el Yasuní y las escasas inspecciones independientes realizadas ponen el acento en tres condiciones de la Declaratoria de Interés Nacional cuyo cumplimiento estaría seriamente comprometido, y que sería la muestra de que las salvaguardas a las que el Estado ecuatoriano compromete a la industria petrolera en el territorio de los PIAV es claramente insuficiente para su protección. Por un lado, la obligación de implementar “la mejor tecnología disponible en el momento de la explotación”, por la forma de construcción de las carreteras y plataformas. Por otro lado, la restricción de respetar las áreas de protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, amenazadas por la construcción de Ishpingo A y B en los últimos meses. Por último, la restricción de explotar únicamente el 1x1000 del Parque Nacional Yasuní, que fue rebajada a 300 hectáreas mediante la consulta popular en febrero de 2018, y que, según diferentes informes, ya se habría rebasado. Me detendré en cada una de ellas.

La competencia de verificar que esta Declaratoria de Interés Nacional reside en la Comisión de Biodiversidad de la Asamblea Nacional. En el último periodo legislativo 2017-2021 se fueron entregando una serie de informes semestrales por parte de los ministerios encargados. Además de los retrasos con los que fueron entregados la mayoría de ellos, al menos el informe 11 fue observado por parte de la Comisión de Biodiversidad por omitir importantes aspectos para el seguimiento de la Declaratoria. En dicho periodo fueron construidas 4 plataformas en el interior del Parque Nacional Yasuní en el Bloque 43, lo que supone una acción de fuerte calado, sin que hubiese ninguna inspección que pudiera generar una fiscalización del cumplimiento de la Declaratoria. En el periodo actual 2021-2025 ya han sido abiertas 2 plataformas más en el interior del Parque Nacional Yasuní en el campo Ishpingo, y está licenciada una más en el campo Tambococha.

La Declaratoria de Interés Nacional otorgada por la Asamblea Nacional para la explotación del Parque Nacional Yasuní al interior de los bloques 31 y 43 establece una serie de límites concretos a la explotación petrolera. En primer lugar, se establece la necesidad de implementar implementar “la mejor tecnología disponible en el momento de la explotación”. La misma recoge que:

“La prevención en origen establece que cualquier actividad, en particular las extractivas-, debe llevarse a cabo mediante la implementación de la mejor tecnología disponible en el momento de la explotación. Es decir, la tecnología más

limpia que produzca **menos residuos y menor impacto** sin esperar a que una vez producidas las emisiones se reparen los perjuicios ocasionados, cuando no sea posible prevenir o evitar el daño”.

Y establece en los considerandos de la Declaratoria de Interés Nacional que se aplicarán la mejor tecnología disponible y las prácticas y normas técnicas más estrictas en materia de impacto ambiental, tal y como argumentamos en esta metodología:

“Que, para la garantía de los derechos de la naturaleza, el Estado aplicará en la actividad hidrocarburífera las medidas de prevención, precaución, restricción y restauración integral, conforme a lo establecido en la Constitución de la República en sus artículos 72, 73 y 396; en consecuencia de ello, el Estado deberá garantizar la **aplicación de la mejor tecnología disponible y las prácticas y normas técnicas más estrictas en materia de impacto ambiental**”

Sin perjuicio de los avances tecnológicos disponibles desde la aprobación de la Declaratoria de Interés Nacional, algunas de estas tecnologías y prácticas fueron desgranadas a lo largo de 2014 y 2015 por el ejecutivo ecuatoriano. Desde este equipo científico sintetizamos tres: la generación eléctrica externa al Parque Nacional Yasuní, la ausencia de mecheros de quema de gas en las inmediaciones del mismo, y la construcción de vías con tecnologías de planchas removibles que minimizaran el impacto en áreas inundables.

La promesa de generación eléctrica fuera del Parque Nacional Yasuní es uno de los elementos que es más sencilla técnicamente, y que fue desgranado por el ejecutivo en numerosas presentaciones y videos, con la promesa de que la energía eléctrica sería generada en el campo Edén, perteneciente al Bloque 12.¹ En el segundo informe semestral del ejecutivo a la Comisión de Biodiversidad de la Asamblea Nacional existe un compromiso nítido de cómo se producirá la energía eléctrica para la explotación petrolera del Bloque 43:

“Para la generación eléctrica se construirá una central de generación termoeléctrica que a futuro será parte del Sistema Nacional Interconectado, **la Central se construirá fuera del Parque Nacional Yasuni utilizando un “modelo” de Facilidad de Optimización Energética** para lo cual también se utilizará los gases de escape para calentamiento del crudo. Esta central funcionará con crudo pesado / gas proveniente del ITT su capacidad de generación está en proceso de estudio pero se estima que sea de 80 megas utilizando generadores de 10 megas de capacidad de generación cada uno, esta planta de generación se desarrollará por fases en función al avance del desarrollo del Bloque 43”.²

¹ Oswaldo Madrid, en el Enlace Ciudadano 340, del minuto 1:36:13 hasta 1:56:05
<https://www.youtube.com/watch?v=xk2kLb40-OY>

² Segundo informe semestral a la Asamblea Nacional:
<https://geografiacriticaecuador.org/minkayasuni/wp-content/uploads/2020/02/PAM.-Anexo-4.2-Segundo-Informe-de-Actividades-B43-Facilidades.pdf>

Este tema fue mencionado por el testigo del Estado Ricardo Benitez en la audiencia de juzgamiento, el pasado 23 de agosto, sin embargo, luego de varios años de explotación con grandes generadores en el bloque, es evidente que solamente se trata de una distracción.

Respecto a la quema del gas, el ejecutivo argumentaba que “en los pozos petroleros el gas se quemaba a la intemperie y por esto **las plataformas tenían unos grandes mecheros que no existen en este bloque, y todo el gas que se traslada al campo Edén** se encuentra potenciando aún más la industria energética dado que se transforma en energía eléctrica”³. Por ello, la ausencia de mecheros en el área de explotación de los bloques 31 y 43 debiera ser otro elemento fundamental de utilización de las mejores tecnologías y prácticas en materia de impacto ambiental.

Respecto a la presencia de planchas removibles en los pasos deprimidos, el ejecutivo argumentó que aplicaría en el Bloque 43 la misma tecnología utilizada en el Bloque 31, consistente en la ubicación de Megadeck⁴ y Geoterra⁵, como se explica en diferentes videos y materiales oficiales del Ministerio del Ambiente de Ecuador en 2015. En el cumplimiento de estas mejores tecnologías disponibles y las prácticas y normas técnicas más estrictas en materia de impacto ambiental debieran ser elementos fundamentales, pero no deben reducirse únicamente a estos aspectos, dado que la Comisión de Biodiversidad también debe tener en cuenta aspectos como la reinyección de aguas de formación, o la forma en la que es utilizada el transporte al interior de las carreteras del Yasuní, para poner algunos ejemplos.

A través de Inspección Defensorial con la Defensoría del Pueblo del Ecuador en noviembre de 2018 el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador, a través de mi persona, pudo verificar que ninguna de estas promesas estaba siendo ejecutada (en el Anexo 2 se encuentra el informe elaborado por la Defensoría del Pueblo sobre esta inspección). Pues existía generación eléctrica dentro del Parque Nacional Yasuní con 10 generadores en cada plataforma de los que se encontraban trabajando 5 de forma alterna, quema de gas en los mecheros de la Central de Procesos Tiputini y vías lastradas que implican rellenos de esteros y erosión de las partes altas de colinas del terreno del Yasuní, con un evidente impacto geomorfológico. Movilización del agua de toxica de formación a través de tanqueros por las grandes vías. Esta tecnología claramente no está utilizando la tecnología de punta existente, ni siquiera la prometida por el propio Estado ecuatoriano. Este es un primer y nítido irrespeto de la Declaratoria de Interés Nacional en el territorio del Yasuní. Como evidencia, mostramos las fotografías recabadas en campo durante la Inspección Defensorial.

³ Presidencia del Ecuador, 2014: <https://www.presidencia.gob.ec/presidente-constata-responsabilidad-ambiental-en-operaciones-en-el-yasuni/>

⁴ Video de la Empresa Pública Medios Públicos en 2015
<https://www.youtube.com/watch?v=F71Y4CasSlc>

⁵ Video explicativo del Ministerio del Ambiente en 2015 <https://www.youtube.com/watch?v=i-ZfPtm12m8>

Figura 1: Fotografía de los generadores eléctricos en las plataformas Tambococha A y D, situadas dentro del Parque Nacional Yasuní:



Fuente: Fotografía de autoría propia.

Figura 2: Fotografía de los mecheros de la Central de Procesos Tiputini:



Fuente: Fotografía de autoría propia.

Figura 3: Fotografía de la vía lastrada con sus impactos geomorfológicos al interior del Parque Nacional Yasuní:



Fuente: Fotografía de autoría propia.

En segundo lugar, se establece en la Declaratoria de Interés Nacional como parte de los límites a la explotación petrolera dejar fuera los territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario recogidos en el Decreto Ejecutivo No. 2187, en la resolución segunda de dicha Declaratoria:

“SEGUNDO.- Excluir de esta Declaratoria de Interés Nacional, la realización de actividades extractivas en la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane, delimitada mediante Decreto Ejecutivo No. 2187, publicado en el Registro Oficial 01 de 16 de enero de 2007.”

En la argumentación de la Declaratoria de Interés, se recoge el inciso segundo del Artículo 57 de la Constitución del Ecuador de 2008:

“Art. 57, inciso penúltimo.- Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.”

Así como añade una necesidad para estos pueblos, y es que están asociados sus derechos territoriales y la conservación del conjunto del Parque Nacional Yasuní:

“que se comprenda que la presencia de los Tagaeri, Taromenane y otros que se encuentren en situación de aislamiento voluntario asegura que vastas porciones

del Parque Nacional Yasuní se encuentren en buen estado de conservación” (Art. 57 de la Constitución del Ecuador).

En este caso, el Decreto Ejecutivo No. 2187 fue sustituido por el Acuerdo Ministerial No. 751, fruto de la mencionada consulta popular de febrero de 2018. Sin embargo, la Corte Constitucional declaró inconstitucional este Acuerdo Ministerial No. 751 el 10 de julio de 2019 por la forma, es decir, la falta de consulta previa, (que se entiende como negativa para los PIAV), la invasión de los territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario que supone en su artículo 3,⁶ quedando nuevamente protegida la Zona de Amortiguamiento como áreas de exclusión de la explotación y de los impactos de la actividad petrolera. Sin embargo, las Plataformas Ishpingo A y B de reciente construcción, están generando un impacto directo en esta Zona de Amortiguamiento.

En el Estudio de Impacto Ambiental de esta licencia ambiental de Ishpingo A y B se reconoce de forma abierta que el área de protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, va a ser impactada de forma directa por el funcionamiento de maquinaria en 63,86 hectáreas, como puede apreciarse en la siguiente tabla, 5-7 del apartado 5 del EIA, denominado “Determinación del área de influencia y áreas sensibles”.⁷

Es la propia empresa estatal, en ese momento Petroamazonas Empresa Pública, a través de su Estudio de Impacto Ambiental, quien anuncia que impactará en 63,86 hectáreas en el área de protección de los pueblos indígenas en aislamiento. El agua, ruido y aire impactado se produce por escorrentía o por transmisión, pero podemos ver incluso, 24,76 hectáreas que están impactadas por suelo, es decir, en superficie, directamente en el suelo, lo que muestra que va a haber un impacto muy fuerte en el área de protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario reconocida por el Estado.

Gráfico 2: Tabla del Estudio de Impacto Ambiental de Ishpingo A y B.

Tabla 5- 7. Área de Influencia directa Física

Componente	Área (ha)
Agua	21,92
Ruido	188,64
Suelo	24,76
Aire	509,66
Área de intersección con Zona de amortiguamiento	63,86

Fuente: Información de campo, E&E Consulting Cía. Ltda. 2019

Elaboración: E&E Consulting Cía. Ltda. 2019

⁶ Dicha sesión y sus conclusiones se encuentran disponibles en el siguiente link:

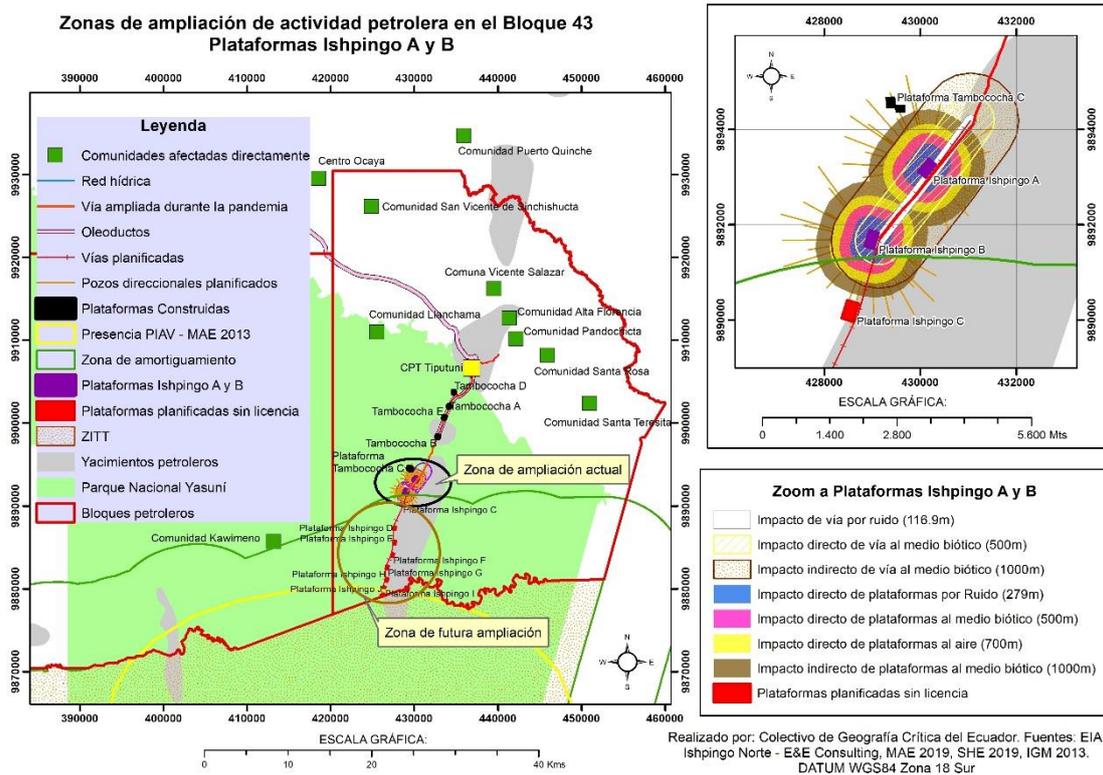
<https://geografiacriticaecuador.org/2019/07/10/asamblea-nacional-resuelva-bajarse-el-decreto-751/>

⁷ Estudio de Impacto Ambiental disponible en

<https://geografiacriticaecuador.org/minkayasuni/estudios-de-impacto-ambiental-eia/bloque-43/ishpingo-norte/>

Esta intersección reconocida en los EIA de Petroamazonas EP y que fue la base del licenciamiento por parte del Ministerio del Ambiente de las plataformas Ishpingo A y B, que sería ilegal una vez el Decreto 751 fue modificado por la Corte Constitucional. Dado que el Estudio de Impacto Ambiental no incluye un mapa que refleje este impacto, a partir de los rangos y distancias de cada tipo de impacto, le adjuntamos el siguiente mapa que grafica de forma muy ilustrativa cómo se está impactando de forma directa el área de protección de los PIAV:

Mapa 4: Impactos directos de la explotación de Ishpingo A y B sobre la zona de protección de los PIAV.

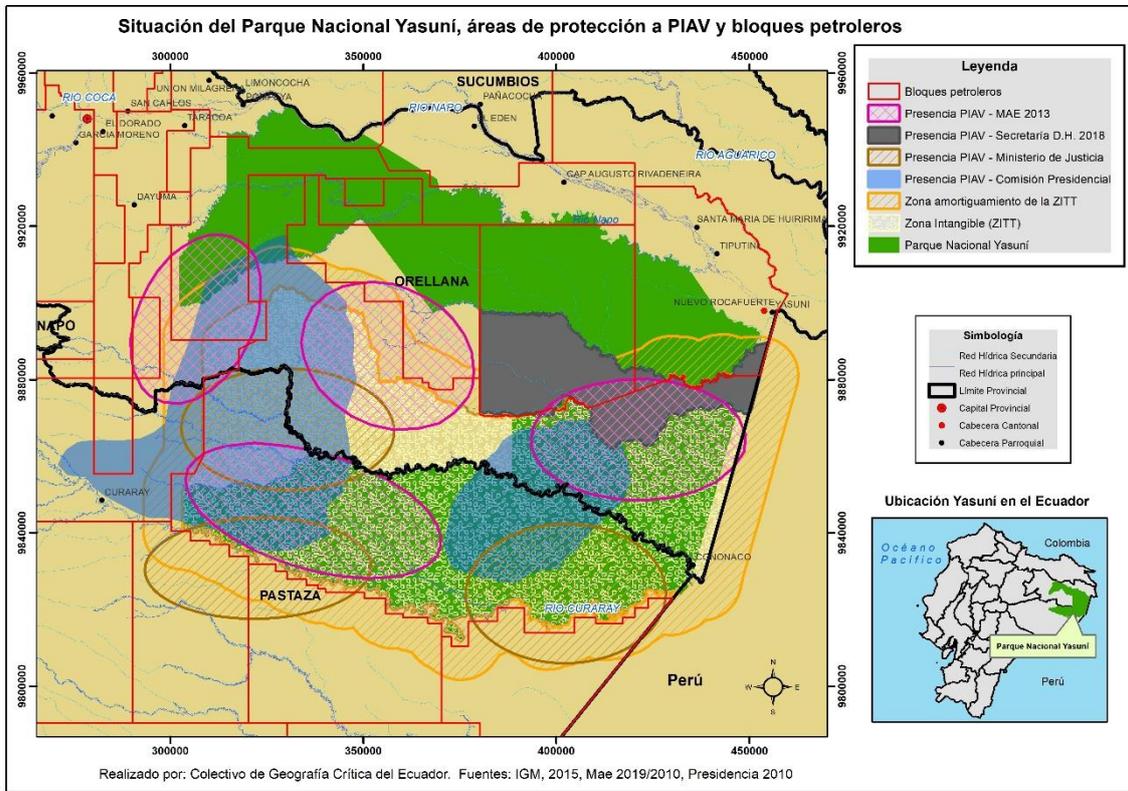


Fuente: Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador.

Una cuestión fundamental a tener en cuenta respecto la Zona de Amortiguamiento, es que el Estado ha reconocido en varias ocasiones que en la parte noreste de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane habita un grupo de aislados. En el próximo mapa, el MAE en 2013 situó un grupo en la parte sur de los bloques 31 y 43 (cuadrícula rosada en la Figura 4), posteriormente la Comisión Presidencial creada tras la matanza de uno de los grupos de PIAV en 2013, ratificó esta información (polígono azul), y más recientemente, en 2019, la Secretaría de Derechos Humanos ha reconocido que en la parte sur de los bloques petroleros 31 y 43, entre los ríos Nashiño y Yasuni se ha visto presencia inequívoca de este grupo (polígono gris del Mapa 5). Esto hace que la zona de protección adicional que supone la Zona de Amortiguamiento no solo sea un área constitutiva de territorio según el artículo 57 de la Constitución del Ecuador, sino que existen evidencias reiteradas de la cercanía de grupos de los PIAV cercanos a esa zona, que requiere que el Estado ecuatoriano ponga todo el énfasis posible en su protección efectiva. Esto no solamente no

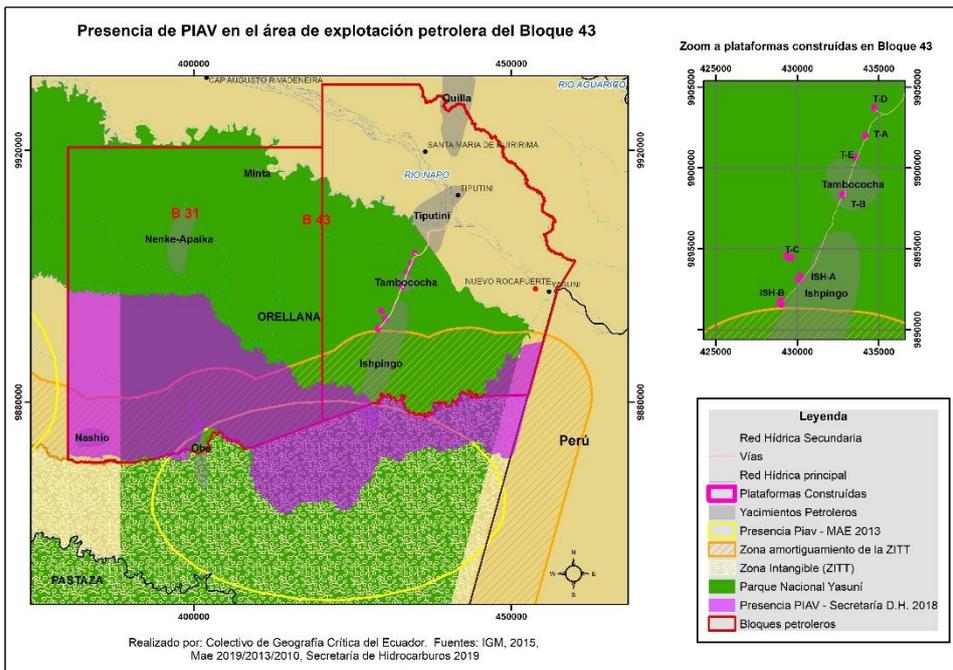
está sucediendo, sino que se está reiterando la perforación de pozos petroleros en Ishpingo.

Mapa 5: Presencia de PIAV en la parte sur de los bloques 31 y 43.



Fuente: Colectivo de Geografía Crítica a partir de datos oficiales del Estado ecuatoriano.

Mapa 6: Zoom de zonas de protección, presencia y plataformas petroleras.



Fuente: Colectivo de Geografía Crítica.

En el anterior mapa proporcionamos un acercamiento a la zona, que muestra la cercanía de las plataformas petroleras, las áreas legales de protección y las áreas de presencia comprobada, por lo que supone grave impacto contra los PIAV.

Durante 2021 y 2022 se han construido las plataformas Ishpingo A y B, y en las últimas semanas se ha construido Ishpingo A como puede verse en el último mapa, y se ha hecho llegar la vía hasta 0,5 km de la Zona de Amortiguamiento, quedando a solo 0,2 km Ishpingo B, la primera plataforma, que ya está produciendo los impactos anunciados en el EIA sobre la Zona de Amortiguamiento de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane. Si la aprobación de las Plataformas Ishpingo A y B ya contravenía los derechos de los PIAV, es su construcción y puesta en marcha lo que supone una agresión innegable a su territorialidad.

Mapa 7: Plataformas abiertas en 2021 y 2022.



Fuente: MAAP, https://www.maaproject.org/2022/yasuni_zona_intangible/

Por todo ello, existen fuertes indicios y evidencias de que la segunda condición de la Declaratoria de Interés Nacional, está también siendo vulnerada.

En tercer lugar, se establece en la Declaratoria de Interés Nacional un límite a la explotación petrolera en extensión, como parte de sus resoluciones:

“PRIMERO.- Declarar de Interés Nacional la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, con el propósito de cumplir con los deberes primordiales del Estado; garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza, para alcanzar el Buen Vivir o Sumak Kawsay.”

Como se ha mencionado ya, este límite fue rebajado a 300 hectáreas mediante consulta popular en febrero de 2018, con una amplia mayoría del pueblo ecuatoriano en su facultad de constituyente. Este tercer aspecto de la limitación de la explotación petrolera es el que se encuentra con mayores vacíos en su interpretación, pues no existió una definición o parametrización en la Declaratoria de Interés Nacional, ni en la pregunta de la consulta popular que fue la única que careció de anexo explicativo, ni en normativa ad hoc establecida por la Comisión de Biodiversidad de la Asamblea Nacional.

En las cifras oficiales vertidas por el Ministerio del Ambiente a través del portal Yasuní Transparente,⁸ las cifras ni siquiera llegan a las áreas deforestadas constatadas por equipos de investigación a través de imágenes satelitales.⁹ En los documentos institucionales elaborados por Petroamazonas en 2018 presentados al Estado, la justificación de que no se está sobrepasando el límite establecido solamente hace alusión a mediciones de las áreas ocupadas, no refiriéndose a las áreas deforestadas, impactadas o afectadas,¹⁰ tratándose de una forma de medición que no está amparada en ninguno de los estándares establecidos por los propios estudios de impacto ambiental para los bloques 31 y 43.¹¹

Ante la ausencia de una metodología de medición explicitada por el Ministerio del Ambiente o de Petroamazonas, hoy Petroecuator, es imprescindible poder generar una metodología de medición de las hectáreas consumidas para la explotación petrolera en los Bloques 31 y 43, que tiene en sus Estudios de Impacto Ambiental una de las piedras angulares, pero que no debe reducirse a estos, dado que numerosos estudios muestran los límites en la medición real de los impactos contra la naturaleza y los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.¹² En la actualidad, al menos dos equipos científicos están afirmando que las hectáreas ya han sido rebasadas: en el caso del MAAP por la deforestación y el efecto de borde generado,¹³ en el caso del Colectivo de Geografía

⁸ Al momento de elaborar este Amicus Curiae, dicho portal está caído:

<http://yasunitransparente.ambiente.gob.ec/>

⁹ Estudio disponible en <http://www.geoyasuni.org/?p=1653>

¹⁰ Argumentos jurídicos de Petroamazonas disponibles en

<https://geografiacriticaecuador.org/minkayasuni/wp-content/uploads/2020/05/Argumentos-Jur%C3%ADdicos-PA.pdf>

¹¹ Estudios de impacto ambiental de las áreas explotadas en el bloque 43 disponibles en

<https://geografiacriticaecuador.org/minkayasuni/estudios-de-impacto-ambiental-eia/bloque-43/tiputini-tambococha/>

¹² Análisis crítico de los Estudios de Impacto Ambiental del Yasuní en el libro “Zona Intangible del Yasuní Entre el manejo territorial y la geografía imaginada”

https://www.researchgate.net/publication/336968153_Zona_Intangible_del_Yasuni_Entre_el_manejo_territorial_y_la_geografia_imaginada

¹³ Informe y medición de hectáreas disponible en <https://maaproject.org/2019/yasuni-itt/>

Crítica del Ecuador, por los impactos abióticos directos ocasionados.¹⁴ En el caso de los impactos abióticos directos, se recogieron muestras durante la Inspección Defensorial de noviembre de 2018 antes mencionada, lo que se corrobora con los Estudios de Impacto Ambiental en los que las propias empresas petroleras reconocen rangos de territorio utilizado para la explotación mucho mayores, como es lógico y parte de la ciencias ambientales, mayores a la propia deforestación. Esta enorme cantidad de información científica fue compilada recientemente por el Colectivo de Geografía Crítica, en un libro editado por FES ILDIS que se denomina “La explotación del Yasuní en medio del derrumbe petrolero global” (se puede consultar como Anexo 3), disponible en pdf de forma abierta, y que cuenta con la participación de múltiples voces de diferentes ciencias sobre la aberración científica que suponen los argumentos de las empresas petroleras encargadas de la explotación de los bloques 31 y 43.¹⁵

Estos tres aspectos resaltados en la Declaratoria de Interés Nacional permiten sostener a este Amicus Curiae que las evidencias de la no utilización de las mejores tecnologías y prácticas, la afectación a los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, y el rebasamiento de las 300 hectáreas de explotación petrolera. También indicar que es necesario según la Declaratoria de Interés Nacional que el ejecutivo ecuatoriano envíe a la Asamblea Nacional informes cada 6 meses, que han sido continuamente demorados, faltos de informaciones precisas, y en la actualidad hay 3 informes pendientes, lo que acumula un enorme retraso, más en una fase tan clave como la actual de explotación en un espacio que ya afecta al área de protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

Espero que este documento sea un insumo para la Corte Interamericana, que muestra cómo el Estado ecuatoriano sigue promoviendo actividades petroleras que afectan de forma directa el territorio de los PIAV y con unos estándares muy bajos, que ponen en fuerte riesgo a quienes habitan en el Yasuní. En el bloque 43, el Estado pone su mayor énfasis de protección al territorio de los PIAV, y sin embargo se encuentran importantísimas deficiencias en la implementación de una explotación petrolera responsable. Nos encontramos ante un fuerte riesgo de repetición de hechos violentos contra estos pueblos, en un escenario de penetración territorial de nuevas vías petroleras, fuertes posibilidades de actividad maderera y procesos futuros probables de colonización.

Firmado el 7 de Septiembre de 2022, en el Distrito Metropolitano de Quito

¹⁴ Informe y medición de hectáreas disponible en <https://geografiacriticaecuador.org/minkayasuni/wp-content/uploads/2020/04/1905-Informe-de-an%C3%A1lisis-de-la-explotaci%C3%B3n-territorial-por-las-actividades-petroleras.pdf>

¹⁵ Libro disponible en el siguiente link: <https://geografiacriticaecuador.org/2021/03/10/libro-en-pdf-la-explotacion-del-yasuni-en-medio-del-derrumbe-petrolero-global/>

Bibliografía citada:

Galarza, J. (1972). *El festín del petróleo* (Ediciones Solitierra). 978-9978-41-263-3

Gondard, P., & Mazurek, H. (2001). 30 años de reforma agraria y colonización en el Ecuador (1964-1994): Dinámicas espaciales. En *Dinámicas territoriales: Ecuador, Bolivia, Perú, Venezuela.: Vol. Vol 10* (Corporacion Editora Nacional, CEN / Institut de Recherche pour le Developpement. IRD-Pontificia Universidad Catolica del Ecuador, pp. 15-40).

Maldonado, A. (2001). *La forma Occidental de extraer Petróleo Quito: Oilwatch*. Acción Ecológica.

Wasserstrom, R. (2016). Waorani Warfare on the Ecuadorian Frontier, 1885–2013. *The Journal of Latin American and Caribbean Anthropology*, 21(3), 497-516.
<https://doi.org/10.1111/jlca.12217>